

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JULIO DEL 2020.

TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA

DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1042-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, con referencia IN-132-002-2020. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Corina del Carmen Centeno Rocha, procuradora; Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado, directora de la División Administrativa Financiera; Jaraneth Jamin Bolaños, responsable de la Oficina de Servicios Financieros; Carol Auxiliadora García Hernández, responsable de presupuesto; Carlos Daniel Larios Pérez, responsable de tesorería; Melba Elena Collado Meneses, responsable de contabilidad; Tania Carolina Malespín Arteaga, responsable de la Oficina de Adquisiciones; y Francisco Javier Lola Nororí, asesor legal, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, lo que quedó consignado en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la efectividad del control interno de las operaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones; B) Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración de contrataciones del Estado, aplicado por la Oficina de Adquisiciones; y C) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El control interno implementado en el sistema de administración de contrataciones del Estado, de las operaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos consistente en: a) Informes de evaluación y recomendación de adjudicación de ofertas en los procesos de contrataciones, carecen de fecha de recepción por parte de la autoridad competente; b) Deficiencia en la documentación que soportan los procesos de contrataciones menores; y, c) Carecen de normativa para la realización de las contrataciones simplificadas. 2) El sistema de administración de contrataciones del Estado aplicado por la Oficina de Adquisiciones, durante el período auditado, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 3) No se identificaron servidores públicos, relacionados con los hallazgos de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que instruya a quien corresponda el cumplimiento de la recomendaciones de auditoria contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, treinta de julio

del año dos mil veinte, con referencia IN-132-002-2020, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de

diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los

servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos

Resulta.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la

certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Procuraduría



para la Defensa de los Derechos Humanos, para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos (1,200) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ M/López